

2024

LEGISLACIÓN LABORAL BÁSICA

CCOO IIII



GENERALITAT
VALENCIANA



LEGISLACIÓN LABORAL BÁSICA

AÑO 2024

NOTA PRELIMINAR

LA NUEVA NORMATIVA VIGENTE EN LA ACTUALIDAD HARÁ QUE ALGUNOS APARTADOS DE ESTE DOCUMENTO SEAN DE NUEVO MODIFICADOS EN 2024,

EN SU MOMENTO SERÁ ACTUALIZADO

BASES DE COTIZACIÓN RÉGIMEN GENERAL	Página 03
RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO POR CUENTA AJENA	Página 08
RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO POR CUENTA PROPIA	Página 11
RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJO AUTÓNOMO	Página 13
RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJO DEL MAR	Página 16
RÉGIMEN ESPECIAL DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR	Página 20
FONDO DE GARANTÍA SALARIAL	Página 23
PRESTACIÓN DESEMPLEO	Página 25
SUBSIDIO DESEMPLEO	Página 29
PENSIONES CONTRIBUTIVAS	Página 31
INDICADORES	Página 34

BASES DE COTIZACIÓN 2024

RÉGIMEN GENERAL
LIMITES DE COTIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES 2024

TOPE MÁXIMO	TOPE MÍNIMO
4.720,50 €	1.323,00 €

BASES DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES 2024

GP	CATEGORÍAS PROFESIONALES	TIEMPO DE TRABAJO				
		COMPLETO				PARCIAL
		BASE MÍNIMA		BASE MÁXIMA		BASE MÍNIMA
		€/DÍA	€/MES	€/DÍA	€/MES	€/HORA
1	Ingenieros/as y licenciados/as, personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c del ET	61,58 €	1.847,40 €	157,35 €	4.720,50 €	11,13 €
2	Ingenieros/as técnicas, peritos/as y personas ayudantes tituladas	51,07 €	1.532,10 €	157,35 €	4.720,50 €	9,23 €
3	Jefaturas administrativas y de taller	44,43 €	1.332,90 €	157,35 €	4.720,50 €	8,03 €
4	Ayudantes no tituladas	44,10 €	1.323,00 €	157,35 €	4.720,50 €	7,97 €
5	Oficiales administrativas	44,10 €	1.323,00 €	157,35 €	4.720,50 €	7,97 €
6	Personas subalternas	44,10 €	1.323,00 €	157,35 €	4.720,50 €	7,97 €
7	Personas auxiliares administrativas	44,10 €	1.323,00 €	157,35 €	4.720,50 €	7,97 €
8	Oficiales de primera y segunda	44,10 €	1.323,00 €	157,35 €	4.720,50 €	7,97 €
9	Oficiales de tercera y especialistas	44,10 €	1.323,00 €	157,35 €	4.720,50 €	7,97 €
10	Peones/as	44,10 €	1.323,00 €	157,35 €	4.720,50 €	7,97 €
11	Personas trabajadoras menores de 18 años, cualquier categoría profesional	44,10 €	1.323,00 €	157,35 €	4.720,50 €	7,97 €

TIPOS DE COTIZACIONES 2024)

	EMPRESA	PERSONAS TRABAJADORAS	TOTAL
CONTINGENCIAS COMUNES	23,60%	4,70%	28,30%
HORAS EXTRAORDINARIAS DE FUERZA MAYOR	12,00%	2,00%	14,00%
RESTO DE HORAS EXTRAORDINARIAS	23,60%	4,70%	28,30%
Mecanismo Equidad Intergeneracional (*MEI)	0,58%	0,12%	0,70%
FORMACIÓN PROFESIONAL	0,60%	0,10%	0,70%
FOGASA	0,20%	no cotizan	0,20%

(* El MEI es el Mecanismo de Equidad Intergeneracional, para garantizar el sistema de pensiones, entró en vigor el 1 de enero de 2023

COTIZACIÓN POR DESEMPLEO 2024

TIPO DE CONTRATACIÓN	EMPRESA	PERSONAS TRABAJADORAS	TOTAL
Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad, realizados con personas con alguna discapacidad.	5,50%	1,55%	7,05%
Contrato de duración determinada a tiempo completo o a tiempo parcial	6,70%	1,60%	8,30%

INCAPACIDAD TEMPORAL (IT) 2024

	EMPRESA	TRABAJADOR/A	TOTAL
Personas trabajadoras con 65 años y entre 0 y 7 meses de edad y 36 años y 9 meses o más de Cotización, o 65 años y 8 meses o más de edad y 35 años y 6 meses o más de cotización	1,30%	0,25%	1,55%

CONTRATOS TEMPORALES DE DURACIÓN IGUAL O INFERIOR A TREINTA DÍAS

Los contratos de duración determinada por tiempo inferior a 30 días tendrán una **cotización adicional a cargo de la persona empresaria que se abonará a su finalización, y que durante el año 2024 tendrá un importe de 31,22 €.**

Esta cotización adicional no se aplicará a los contratos por sustitución, a los contratos para la formación y el aprendizaje ni a los contratos de formación en alternancia.

EXONERACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES

Exoneración en la cotización por contingencias comunes (salvo IT), desempleo, fondo garantía salarial y formación profesional, prevista en la LGSS Cotización al Régimen General a partir de la edad de jubilación.

- ✓ Aplicable durante el año 2024 a personas trabajadoras por cuenta ajena o a socias trabajadoras o de trabajo de cooperativas, que continúen trabajando tras haber alcanzado la edad de 65 años si se acreditan 38 o más años de cotización o 66 años y 6 meses cuando se acrediten menos de 38 años de cotización.
- ✓ Tipo de cotización aplicable durante el año 2024 por IT por contingencias comunes: 1,55 %, del que el 1,30% será a cargo de la empresa, y el 0,25 % a cargo de la persona trabajadora.

CONTRATOS EN PRÁCTICAS Y PARA LA FORMACIÓN

CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y APRENDIZAJE Y CONTRATOS FORMATIVOS EN ALTERNANCIA AÑO 2024

La cotización a la Seguridad Social por los **contratos de formación y aprendizaje, o contratos de formación en alternancia**, se efectuará en cualquier régimen de la Seguridad Social de personas trabajadoras cuenta ajena donde sea admisible esta modalidad de contratación, conforme a las siguientes reglas:

Primera: Cuando la base de cotización mensual por contingencias comunes, determinada conforme a las reglas establecidas en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, no supere la base mínima mensual de dicho régimen:

	EMPRESA	TRABAJADOR/A	TOTAL CUOTA MENSUAL
Contingencias Comunes	53,61 €	10,69 €	64,30 €
Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales	3,82 € (IT) 3,56 € (IMS)		7,38 €
Desempleo (*)	72,76 €	20,51 €	93,27 €
Fondo Garantía Salarial	4,07 €		4,07 €
Formación Profesional	2,00 €	0,26 €	2,26 €

Quando proceda cotizar por **desempleo** en los contratos de formación, la base de cotización será la base mínima correspondiente a las contingencias por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales para el año 2024, a la que será de aplicación el tipo del 7,05%, distribuido conforme al siguiente detalle: 5,50% a cargo de la empresa y 1,55% a cargo del trabajador.

Segunda: Cuando la base de cotización mensual por contingencias comunes, determinada conforme a las reglas establecidas en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, supere la base mínima mensual de cotización de dicho régimen, a las cuotas únicas a que se refiere la regla primera se les sumarán las cuotas resultantes de aplicar al importe en que la base de cotización exceda de la base mínima, los siguientes tipos de cotización:

	EMPRESA	TRABAJADOR/A	TOTAL	AT Y EP		
Contingencias Comunes	23,60%	4,7%	28,30%	Tarifa Primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre, PGE 2007, en la redacción dada por la Disposición Final Quinta del RDL 28/2018 de 28 de diciembre (BOE de 29) siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa		
Desempleo	5,50%	1,55%	7,05%			
Fondo Garantía Salarial	0,20%		0,20%			
Formación Profesional	0,60%	0,10%	0,70%			
				EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
Mecanismo Equidad Intergeneracional (MEI)				0,58%	0,12%	0,7%

PRÁCTICAS FORMATIVAS O PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS INCLUIDAS EN LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN AÑO 2024

Las personas que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación previstas en la disposición adicional quincuagésimo segunda del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social quedarán comprendidas como asimiladas a trabajadoras por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social, excluidos los sistemas especiales del mismo, salvo que la práctica o formación se realice a bordo de embarcaciones, en cuyo caso la inclusión se producirá en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajos del Mar.

PRÁCTICAS FORMATIVAS REMUNERADAS

	EMPRESA	TRABAJADOR/A	TOTAL
Contingencias Comunes	53,61 €/mes	10,69 €/mes	64,30 €/mes
Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales	3,82 €/mes IT (Incapacidad Temporal) 3,56 €/mes IMS (Incapacidad Permanente, Muerte y Supervivencia)		7,38 €/mes
Mecanismo Equidad Intergeneracional (MEI)			Excluido

Esta cotización se aplicará también respecto de las prácticas realizadas al amparo del RD 1493/2011 (personas que participen en programas de formación) y RD 1543/2011, (prácticas no laborales en empresas)

PRÁCTICAS FORMATIVAS NO REMUNERADAS

	EMPRESA	TRABAJADOR/A	TOTAL
Contingencias Comunes (excluida IT)	2,67 €/día		2,67 €/día (máximo mensual: 60,76 €)
Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales	0,17 €/día (IT) 0,16 €/día (IMS)		0,33 €/día (máximo mensual: 7,38 € (3,82 € de IT y 3,56 € de IMS))
Mecanismo Equidad Intergeneracional (MEI)			Excluido

En el año 2024, para ambos casos de prácticas, a las cuotas por contingencias comunes les resultará de aplicación la reducción del 95 por ciento establecida en Ley General de la Seguridad Social, sin que les sea de aplicación otros beneficios en la cotización distintos a esta reducción.



ARTISTAS

Para 2024, la base máxima de cotización por contingencias comunes para todas las categorías profesionales de artistas, será de 4.720,50 euros mensuales.

El tope máximo de las bases de cotización en razón de las actividades realizadas por un/a artista, para una o varias empresas, tendrá carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base mensual máxima señalada.

Las bases de cotización a cuenta para determinar la cotización de los/as artistas, serán, desde el 1 de enero de 2024 y para todos los grupos de cotización, las siguientes:

BASE A CUENTA DIARIA DE ARTISTAS 2024 (Para todos los grupos)	
RETRIBUCIONES INTEGRAS (EUROS)	BASE A CUENTA €/DÍA
Hasta 534,00 euros.	314,00 €
Entre 534,01 y 961,00 euros.	396,00 €
Entre 961,01 y 1.608,00 euros.	473,00 €
Mayor de 1.608,00 euros.	628,00 €

La base de cotización aplicable durante los periodos de inactividad de los/as artistas en los que se mantenga voluntariamente la situación de alta en el Régimen General de la Seguridad Social será la base mínima vigente en cada momento, por contingencias comunes, correspondiente al grupo 7

El tipo de cotización aplicable será el 11,50 por ciento.

Para el mecanismo de equidad intergeneracional (MEI), se aplicará el tipo del 0,70% sobre la base de cotización por contingencias comunes, del que el 0,58% a cargo de la persona empleadora y el 0,12% a cargo de la empleada.

TRABAJOS DE TEATRO, MUSICA, VARIEDADES Y FOLKLORE, INCLUIDOS LOS QUE SE REALIZAN PARA RADIO Y TELEVISIÓN, MEDIANTE GRABACIONES.			
GRUPO	CATEGORIAS PROFESIONALES	BASE MÍNIMA DIA	BASE MÁXIMA MES
1	Directores/as, directores/as coreográficos/as, de escena y artísticos/as, primeros/as Maestros/as directores/as y presentadores/as de radio y televisión	61,58 €	56.646,00 €
2	Segundos/as y terceros/as maestros/as directores/as, primeros/as y segundos/as maestros/as sustitutos/as y directores/as de orquesta	51,07 €	56.646,00 €
3	Maestros/as (coreográficos/as, de coro y apuntadores/as), directores/as de banda, concejales/as, apuntadores/as, locutores/as de radio y televisión	44,43 €	56.646,00 €
3	Actores, actrices, cantantes líricos/as y de música ligera, caricatos/as, animadores/as de salas de fiesta, bailarines/as, músicos/as y artistas de circo, variedades y folklore	44,43 €	56.646,00 €
5	Adjuntas de dirección	44,10 €	56.646,00 €
7	Secretarías de dirección	44,10 €	56.646,00 €

TRABAJOS DE PRODUCCIÓN, DOBLAJE DE PELÍCULAS O SINCRONIZACIÓN DE PELÍCULAS (TANTO EN LAS MODALIDADES DE LARGOMETRAJES, CORTOMETRAJES O PUBLICIDAD) O PARA TELEVISIÓN, Y TRABAJOS TÉCNICOS Y AUXILIARES DIRECTAMENTE VINCULADOS A ACTIVIDADES DE ARTES ESCÉNICAS, AUDIOVISUALES Y LAS MUSICALES			
GRUPO.	CATEGORÍA PROFESIONAL	BASE	BASE
		MÍNIMA DIA	MÁXIMA MES
1	Directores/as	61,58 €	56.646,00 €
2	Directores/as de fotografía	51,07 €	56.646,00 €
3	Directores/as de producción, directores/as técnicos/as, actores y actrices	44,43 €	56.646,00 €
4	Decoradores/as, escenógrafos/as de espectáculos en vivo, eventos y audiovisuales, diseñadores/as de maquinaria escénica, directores/as de sonido, directores/as de iluminación, directores/as de sastrería.	44,10 €	56.646,00 €
5	Montadores/as, técnicos/as de doblaje, jefaturas técnicas y adaptadores/as de diálogo, segundos/as operadores/as, Maquilladores/as, ayudantes técnicos/as, primer/a ayudante de producción, fotógrafo/a (foto fija), figurinistas, Iluminadores/as, técnicos/as de sonido, técnicos/as de maquinaria escénica, técnicos/as de utilería y técnicos/as de sastrería.	44,10 €	56.646,00 €
7	Ayudantes de operador/a, ayudantes maquilladores/as, ayudantes caracterizadores/as, ayudantes sonido, ayudantes regiduría, ayudantes de iluminación, ayudantes de maquinaria escénica, ayudantes de utilería, ayudantes de sastrería, ayudantes decoradores/as, peluqueros/as, ayudantes de peluquería segundos, ayudantes de producción, secretarios/as de rodaje, secretarios/as de producción en rodaje, ayudantes de montaje, auxiliares de dirección, auxiliares de maquillaje y auxiliares de producción, comparsaría y figuración, avisadores/as.	44,10 €	56.646,00 €

PROFESIONALES TAURINOS/AS

Para el año 2024, la base máxima de cotización por contingencias comunes para todas las categorías profesionales taurinas será de 4.720,50 euros mensuales.

El tope máximo de las bases de cotización para profesionales taurinos/as tendrá carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base mensual máxima señalada.

Las bases de cotización para determinar las liquidaciones provisionales por los profesionales taurinos/as serán las siguientes::

PROFESIONALES TAURINOS	
LIQUIDACIONES PROVISIONALES COTIZACIÓN A CUENTA 2024	
GRUPO DE COTIZACIÓN	EUROS/DÍA
1	1.456,00 €
2	1.342,00 €
3	1.007,00 €
7	602,00 €

Para el MEI, se aplicará el tipo del 0,70% sobre la base de cotización por contingencias comunes, del que el 0,58% será a cargo de la persona empleadora y el 0,12%, a cargo de la persona trabajadora.

PROFESIONALES TAURINOS/AS BASES COTIZACIÓN 2024				
GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	BASE MÍNIMA €/DÍA	BASE A CUENTA €/DÍA	BASE MÁXIMA ANUAL
1	Matadores/as de toros y rejoneadores/as, clasificados en los grupos "A" y "B"	61,58 €	1.456,00 €	56.646,00 €
2	Picadores/as y banderilleros/as que acompañan a matadores/as de toros del grupo "A"	51,07 €	1.342,00 €	56.646,00 €
3	Matadores/as de toros y rejoneadores/as, clasificados/as en el grupo "C" y restantes picadores/as y banderilleros/as	44,43 €	1.007,00 €	56.646,00 €
7	Mozos/as de estoque y ayudantes puntilleros/as, novilleros/as y toreros/as cómicos/as	44,10 €	602,00 €	56.646,00 €

RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO POR CUENTA AJENA (REAS) 2024

BASES DE COTIZACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO POR CUENTA AJENA 2024

GRUPO	CATEGORÍA	PERIODOS DE ACTIVIDAD		JORNADAS REALES	
		BASE MENSUAL		BASE DIARIA	
		MÍNIMA	MÁXIMA	MÍNIMA	MÁXIMA
		€/MES	€/MES	€/DÍA	€/DÍA
1	Ingenieros/as y Licenciados/as. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.847,40 €	4.720,50 €	80,32 €	205,24 €
2	Ingenieros/as Técnicos/as, Peritos/as y Ayudantes Titulados/as	1.532,10 €	4.720,50 €	66,61 €	205,24 €
3	Jefes/as Administrativos/as y de Taller	1.332,90 €	4.720,50 €	57,95 €	205,24 €
4	Ayudantes no Titulados/as	1.323,00 €	4.720,50 €	57,52 €	205,24 €
5	Oficiales/as Administrativos/as	1.323,00 €	4.720,50 €	57,52 €	205,24 €
6	Subalternos/as	1.323,00 €	4.720,50 €	57,52 €	205,24 €
7	Auxiliares Administrativos/as	1.323,00 €	4.720,50 €	57,52 €	205,24 €
8	Oficiales/as de primera y segunda	1.323,00 €	4.720,50 €	57,52 €	205,24 €
9	Oficiales/as de tercera y Especialistas	1.323,00 €	4.720,50 €	57,52 €	205,24 €
10	Peones/as	1.323,00 €	4.720,50 €	57,52 €	205,24 €
11	Trabajadores/as menores de dieciocho años	1.323,00 €	4.720,50 €	57,52 €	205,24 €

 COTIZACIÓN EN PERIODOS DE ACTIVIDAD
 CONTINGENCIAS COMUNES

GRUPO	EMPRESA	PERSONA TRABAJADORA	TOTAL
1	23,60%	4,70%	28,30%
2 a 11	20,72%	4,70%	25,42%

MECANISMO EQUIDAD INTERGENERACIONAL (MEI)

GRUPO	EMPRESA	PERSONA TRABAJADORA	TOTAL
PERIODO DE ACTIVIDAD TODOS LOS GRUPOS	0,58%	0,12%	0,70%

AT y EP

Para la cotización por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, *siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa*

DESEMPLEO

	EMPRESA	PERSONA TRABAJADORA	TOTAL
Trabajadores/as por cuenta ajena de carácter fijo y trabajadores/as con contratos de duración determinada celebrados con trabajadores/as con un grado de discapacidad no inferior al 33 por ciento	5,50%	1,55%	7,05%
Trabajadores/as por cuenta ajena de carácter eventual	6,70%	1,60%	8,30%

FOGASA

TODOS LOS GRUPOS	EMPRESA	PERSONA TRABAJADORA	TOTAL
	0,10%	NO COTIZA	0,10%

FORMACIÓN PROFESIONAL

TODOS LOS GRUPOS	EMPRESA	PERSONA TRABAJADORA	TOTAL
	0,15%	0,03%	0,18%

TIPOS DE COTIZACIÓN DURANTE LAS SITUACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL, ASÍ COMO DE NACIMIENTO Y CUIDADO DE MENOR Y CORRESPONSABILIDAD EN EL CUIDADO DEL/LA LACTANTE CAUSADAS DURANTE LA SITUACIÓN DE ACTIVIDAD

CONTRATO INDEFINIDO		CONTRATO TEMPORAL Y FIJOS DISCONTINUOS
GRUPO	CONTINGENCIAS COMUNES	
1	15,50%	Respecto a los días contratados en los que los/as trabajadores/as no hayan podido prestar sus servicios se aplicarán los tipos previstos para el contrato indefinido.
2 a 11	2,75%	

**REDUCCIONES APORTACIONES EMPRESARIALES
REDUCCIONES EN LA COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES EN SITUACIONES DE ACTIVIDAD**

Respecto a trabajadores/as encuadrados/as en el **grupo de cotización 1**, se aplicará una reducción de 8,10 puntos porcentuales de la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 15,50 por 100.

En ningún caso la cuota empresarial resultante será superior a 279,00 euros al mes o 12,68 euros por jornada real trabajada.

Respecto a trabajadores/as encuadrados/as en los **grupos de cotización 2 a 11**, la reducción se ajustará a las siguientes reglas:
Para bases mensuales de cotización la fórmula a aplicar será la siguiente:

$$\begin{aligned} & \% \text{ reducción mes o jornada año 2024} \\ & = \% \text{ reducción año 2021 a la base mes o jornada de 2024} \\ & + \left[\frac{8,10\% - \% \text{ reducción año 2021 a la base mes o jornada de 2024}}{10} \right] \times 3 \end{aligned}$$

La cuota empresarial resultante no podrá ser inferior a 148,25 euros mensuales o 6,74 euros por jornada real trabajada

REDUCCIONES EN LA APORTACIÓN EMPRESARIAL POR DESEMPLEO DURANTE LAS SITUACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO, RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL, ASÍ COMO DE NACIMIENTO Y CUIDADO DEL/LA MENOR Y CORRESPONSABILIDAD EN EL CUIDADO DEL/LA LACTANTE, CAUSADAS DURANTE LA SITUACIÓN DE ACTIVIDAD.

Durante el año 2024 se aplicará a los/as trabajadores/as que se encuentren en estas situaciones, cualquiera que sea el grupo en el que queden encuadrados/as, una **reducción de 2,75 puntos porcentuales de la base de cotización.**

SISTEMA ESPECIAL TRABAJADORES/AS AGRARIOS/AS POR CUENTA AJENA (PERÍODOS DE INACTIVIDAD)

Determinación de la situación de inactividad

A estos efectos, se entenderá que existen periodos de inactividad dentro de un mes natural cuando el número de días naturales en que la persona trabajadora figure de alta en el sistema especial en dicho mes sea superior al número de jornadas reales en el mismo multiplicado por 1,3636.

El número de días de inactividad del mes es la diferencia entre los días en alta laboral en el mes y el número de jornadas reales en el mes multiplicadas por 1,3636.

La cotización por los días de inactividad en el mes es el resultado de multiplicar el número de días de inactividad en el mes por la base de cotización diaria correspondiente y por el tipo de cotización aplicable.

Base de cotización en la situación de inactividad

El importe de la base mensual de cotización aplicable para trabajadores/as por cuenta ajena incluidos/as en este sistema especial, durante los periodos de inactividad, será el establecido para la base mínima por contingencias comunes correspondiente al grupo 7 de la escala de grupos de cotización del Régimen General de la Seguridad Social, por lo tanto, desde el 1 de enero de 2024 la base mensual de cotización será de 1.323,00 euros.

Tipo de cotización en situación de inactividad

El tipo de cotización en esta situación será el 11,50 por ciento, siendo la cotización resultante a cargo exclusivo de la persona trabajadora.

Mecanismo de equidad intergeneracional

Desde el 1 de enero de 2024 se aplica a los periodos de inactividad el 0,7 por ciento sobre la base de cotización por contingencias comunes, a cargo de la persona trabajadora.

Beneficios en la cotización

Con efectos desde el uno de enero de 2024, a las personas trabajadoras que hubiesen realizado un máximo de 55 jornadas reales cotizadas en el año 2023, se les aplicará a las cuotas resultantes durante los periodos de inactividad en 2024 una reducción del 19,11 por ciento.

**COTIZACIÓN EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA MANIPULADO Y EMPAQUETADO DEL
TOMATE FRESCO CON DESTINO A LA EXPORTACIÓN 2024**

- ✓ La aportación a la cotización por todas las contingencias de empresarios/as incluidos en este sistema especial se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido con carácter general para el Régimen General de la Seguridad Social y mediante el sistema de liquidación directa de cuotas a que se refiere el artículo 22.1.b) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- ✓ Desde el 1 de enero de 2024, los/as empresarios/as encuadrados en ese sistema especial tendrán derecho a una reducción del 50 por ciento y una bonificación del 7,50 por ciento en dicha aportación empresarial a la cotización por contingencias comunes.

RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO POR CUENTA PROPIA (SETA) AÑO 2024

BASES DE COTIZACIÓN 2024 RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES/AS AGRARIOS/AS POR CUENTA PROPIA 2024			
Tabla reducida			
Tramos de rendimientos netos 2024.		Base mínima.	Base máxima.
Euros/mes		Euros/mes	Euros/mes
Tramo 1	<= 670	735,29 €	816,98 €
Tramo 2	> 670 y <= 900	816,99 €	900,00 €
Tramo 3	> 900 y <1.166,70	872,55 €	1.166,70 €
Tabla general			
Tramos de rendimientos netos 2024.		Base mínima.	Base máxima.
Euros/mes		Euros/mes	Euros/mes
Tramo 1	>= 1.166,70 y <=1.300	950,98 €	1.300,00 €
Tramo 2	> 1.300 y <= 1.500	960,78 €	1.500,00 €
Tramo 3	> 1.500 y <= 1.700	960,78 €	1.700,00 €
Tramo 4	> 1.700 y <= 1.850	1.045,75 €	1.850,00 €
Tramo 5	> 1.850 y <= 2.030	1.062,09 €	2.030,00 €
Tramo 6	> 2.030 y <= 2.330	1.078,43 €	2.330,00 €
Tramo 7	> 2.330 y <= 2.760	1.111,11 €	2.760,00 €
Tramo 8	> 2.760 y <= 3.190	1.176,47 €	3.190,00 €
Tramo 9	> 3.190 y <= 3.620	1.241,83 €	3.620,00 €
Tramo 10	> 3.620 y <= 4.050	1.307,19 €	4.050,00 €
Tramo 11	> 4.050 y <= 6.000	1.454,25 €	4.720,50 €
Tramo 12	> 6.000	1.732,03 €	4.720,50 €

COTIZACIONES SETA 2024	
Contingencias comunes	18,75 por ciento cuando la persona trabajadora haya optado por una base de cotización hasta 1.141.18 euros mensuales 26,50 por ciento cuando la persona trabajadora haya optado por una base de cotización superior a 1.141.18 euros mensuales (se le aplicará a la cuantía que exceda)
Mejora voluntaria de incapacidad temporal por contingencias comunes	3,30 por ciento 2,80 por ciento si el/la interesado/a está acogido/a a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad
Tipo para accidentes de trabajo (AT) y enfermedades profesionales (EP)	Tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre
Incapacidad permanente, y muerte y supervivencia (cuando no se opte por la totalidad de AT y EP)	1,00 por ciento
Mecanismo de equidad intergeneracional	0,7 por ciento sobre la base de cotización por contingencias comunes
<p><u>Las personas trabajadoras incluidas en este sistema especial que NO hayan optado por dar cobertura, en el ámbito de protección dispensada, a la totalidad de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por ciento, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones previstas para el riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.</u></p>	

RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES/AS AUTÓNOMOS/AS RETA 2024

BASE MÁXIMA DE COTIZACIÓN: 4.720,50 EUROS MENSUALES.

RENDIMIENTOS Y BASES DE COTIZACIÓN 2024

AUTÓNOMOS/AS BASES DE COTIZACIÓN 2024					
TARIFA REDUCIDA	TRAMO	RENDIMIENTOS €/MES	BASES		
			MÍNIMA €/MES	MÁXIMA €/MES	
	Tramo 1	Menor o igual a 670 €	735,29 €	816,98 €	
	Tramo 2	Entre 670 y 900 €	816,99 €	900,00 €	
	Tramo 3	+ de 900 y menos de 1.166,70 €	872,55 €	1.166,70 €	
TARIFA GENERAL	TRAMO	RENDIMIENTOS €/MES	BASES		
			MÍNIMA €/MES	MÁXIMA €/MES	
		Tramo 1	+ de 1.166,70 y menos o igual 1.300 €	950,98 €	1.300,00 €
		Tramo 2	+ de 1.300 y menos o igual 1.500 €	960,78 €	1.500,00 €
		Tramo 3	+ de 1.500 y menos o igual 1.700 €	960,78 €	1.700,00 €
		Tramo 4	+ de 1.700 y menos o igual 1.850 €	1.045,75 €	1.850,00 €
		Tramo 5	+ de 1.850 y menos o igual 2.030 €	1.062,09 €	2.030,00 €
		Tramo 6	+ de 2.030 y menos o igual 2.330 €	1.078,43 €	2.330,00 €
		Tramo 7	+ de 2.330 y menos o igual 2.760 €	1.111,11 €	2.760,00 €
		Tramo 8	+ de 2.760 y menos o igual 3.190 €	1.176,47 €	3.190,00 €
		Tramo 9	+ de 3.190 y menos o igual 3.620 €	1.241,83 €	3.620,00 €
		Tramo 10	+ de 3.620 y menos o igual 4.050 €	1.307,19 €	4.050,00 €
	Tramo 11	+ de 4.050 y menos o igual 6.000 €	1.454,25 €	4.720,50 €	
	Tramo 12	+ de 6.000 €	1.732,03 €	4.720,50 €	

TIPOS DE COTIZACIÓN GENERAL RETA 2024	
CONTINGENCIAS COMUNES	
	28,30%
FORMACIÓN PROFESIONAL	
	0,10%
PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD	
	0,90%
CONTINGENCIAS PROFESIONALES	
	1,30% IT=0,66 y IMS=0,64%
<i>Las personas trabajadoras que no tengan cubierta la protección, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10%, aplicado sobre la base de cotización elegida</i>	
MECANISMO DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL	
	0,70%

REDUCCIONES POR RAZONES DE ACTIVIDAD:

Venta ambulante o a (CNAE 4781, 4782 y 4789)	Base equivalente a un 77% de la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida
Personas socias trabajadoras de cooperativas de trabajo asociado que perciban sus ingresos directamente de los compradores	Base equivalente a un 77% de la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida
<i>Esta reducción no será de aplicación si el/la trabajador/a autónomo/a eligiera una base superior a la base mínima</i>	

PERSONAS SOCIAS TRABAJADORAS DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO DEDICADOS A LA VENTA AMBULANTE

Tendrán derecho a TENDRÁN DERECHO, DURANTE 2024, A UNA REDUCCIÓN DEL 50% siempre que hayan iniciado su actividad y hayan quedado incluidos en el citado régimen especial desde el 1 de enero de 2009.

La reducción se aplicará sobre la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima elegida

ESTA REDUCCIÓN NO SERÁ DE APLICACIÓN SI LA PERSONA AUTÓNOMA ELIGIERA UNA BASE SUPERIOR A LA BASE MÍNIMA.

PARTICULARIADES
<p>Personas trabajadoras autónomas con un cambio de base solicitado a 1 de enero de 2024 La base de cotización de trabajadoras autónomas que a 31 de diciembre de 2023 hubiesen solicitado un cambio de su base de cotización con efectos desde el 1 de enero de 2023 será la solicitada siempre que se encuentre en alguno de los tramos de las tablas</p>
<p>Familiares de la persona trabajadora autónoma y societarios/as Las personas familiares de la persona trabajadora autónoma incluidas en este régimen no podrán elegir una base de cotización mensual inferior a 1.000 euros durante el año 2024. Para la aplicación de esta base de cotización mínima bastará con haber figurado 90 días en alta en este régimen especial en cualquiera de estos supuestos.</p>
<p>Personas trabajadoras autónomas que a 31 /12/ 2022 cotizaran por una base superior a la que les correspondería por sus rendimientos y no la hayan modificado en 2023 Durante 2024 podrán mantener la misma base de cotización, o una inferior, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base por debajo de la elegida.</p>
PLURIACTIVIDAD
<p>Teniendo en cuenta las cotizaciones efectuadas en el RETA como las aportaciones empresariales y las correspondientes al trabajador por su actividad por cuenta ajena, tendrán derecho al reintegro del 50 por ciento del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes que superen la cuantía de 16.030,82 euros, con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas por las contingencias comunes.</p>

TARIFA PLANA
<p>Durante el periodo 2023-2025, las personas que causen alta inicial en el Régimen de autónomos/as podrán solicitar la aplicación de una cuota reducida (tarifa plana) de 80 euros mensuales durante los primeros 12 meses de actividad. La solicitud se realizará en el momento de tramitar el alta.</p> <p>Podrán beneficiarse de estas condiciones las personas autónomas que no hayan estado dadas de alta en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de efecto de la nueva alta, o bien tres años, en caso de haber disfrutado previamente de esta deducción.</p> <p>Asimismo, finalizado este periodo, si su rendimiento neto previsto fuese igual o inferior al Salario Mínimo Interprofesional, podrán solicitar, la aplicación de esta cuota reducida durante los siguientes 36 meses, por importe de 160 euros.</p> <p>Las personas trabajadoras autónomas que a 31 de diciembre de 2022 fueran beneficiarias de la antigua tarifa plana, continuarán disfrutando de la misma, hasta que se agote el periodo máximo establecido, en las mismas condiciones.</p>

BONIFICACIONES
<p>✓ Las personas trabajadoras autónomas beneficiarias de la prestación para EL CUIDADO DE MENORES AFECTADOS/AS POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE tendrán derecho, durante el periodo en el que perciban dicha prestación, a una bonificación del 75 por ciento de la cuota por contingencias comunes, resultante de aplicar a la base media de los doce meses anteriores a la fecha en que se inicie esta bonificación, el tipo de cotización para contingencias comunes, excluido el correspondiente a IT derivada de contingencias comunes.</p>
<p>✓ TRABAJADORAS AUTÓNOMAS POR REINCORPORACIÓN A SU ACTIVIDAD. Las personas trabajadoras autónomas que cesen su actividad por nacimiento de hijo/a, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela y quieran volver a realizar una actividad por cuenta propia dentro de los dos años siguientes a la fecha del cese, tendrán derecho a una bonificación, durante los 24 meses inmediatamente siguientes a la fecha de su reincorporación al trabajo, del 80 por ciento de la cuota por contingencias comunes, resultante de aplicar a la base media de los doce meses anteriores a la fecha en que cesaron su actividad, el tipo de cotización para contingencias comunes, excluido el correspondiente a IT derivada de contingencias comunes.</p>
<p>✓ DURANTE EL DESCANSO POR NACIMIENTO, ADOPCIÓN, GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN, ACOGIMIENTO Y RIESGO DURANTE EL EMBARAZO O LACTANCIA: Bonificación del 100 % de la cuota por contingencia común, excluida la Incapacidad Temporal (IT), aplicada sobre la base media de los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie la bonificación. Duración: periodo de descanso.</p>
<p>✓ AUTÓNOMOS/AS CON DISCAPACIDAD, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DE TERRORISMO: Las personas autónomas con una discapacidad de grado mayor o igual que el 33 %, víctimas de violencia de género y de terrorismo, disponen de una cuota reducida de 80 euros al mes en los primeros 24 meses (36 si los rendimientos netos anuales son inferiores al SMI).</p>
<p>✓ AUTÓNOMOS/AS COLABORADORES/AS (FAMILIARES): Para las nuevas altas de familiares colaboradores/as de trabajadores/as autónomos/as, siempre que sea alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 5 años anteriores a la fecha de alta, existe la siguiente bonificación: Bonificación sobre la cuota por contingencias comunes correspondiente a la base mínima de cotización del tramo I de la tabla general: Reducción del 50 % durante los 18 primeros meses. Reducción del 25 % durante los 6 meses siguientes.</p>
<p>✓ CONCILIACIÓN DE LA VIDA PROFESIONAL Y FAMILIAR VINCULADA A LA CONTRATACIÓN: En el caso de conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación, hay una bonificación del 100 % de la cuota por contingencia común, excluida la Incapacidad Temporal (IT), aplicada sobre la base media de los 12 meses anteriores a la fecha en la que se acoja a esta medida (50 % para contratos a tiempo parcial).</p>

RÉGIMEN ESPECIAL DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL MAR AÑO 2024 (RETM)

TRABAJADORES/AS POR CUENTA AJENA.

a) Personas trabajadoras que ejerzan su actividad marítimo-pesquera a bordo de las embarcaciones, buques o plataformas siguientes, figurando en el Rol de los mismos como técnicos/as o tripulantes:

- 1.º De marina mercante.
- 2.º De pesca marítima en cualquiera de sus modalidades.
- 3.º De tráfico interior de puertos.
- 4.º Deportivas y de recreo.
- 5.º Plataformas fijas o artefactos o instalaciones susceptibles de realizar operaciones de exploración o explotación de recursos marinos, sobre el lecho del mar, anclados o apoyados en él.

No tendrán la consideración de tales instalaciones los oleoductos, gasoductos, cables submarinos, emisarios submarinos y cualquier otro tipo de tuberías o instalaciones de carácter industrial o de saneamiento.

b) Personas trabajadoras que ejerzan su actividad a bordo de embarcaciones o buques de marina mercante o pesca marítima, enroladas como personal de investigación, observadores/as de pesca y personal de seguridad.

c) Personas trabajadoras dedicadas a la extracción de productos del mar.

d) Personas trabajadoras dedicadas a la acuicultura desarrollada en la zona marítima y marítimo-terrestre, incluyendo la acuicultura en arena y en lámina de agua, tales como bancos cultivados, parques de cultivos, bateas y jaulas.

Quedan **expresamente excluidas** las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten sus servicios para empresas dedicadas a la acuicultura en la zona terrestre, como criaderos, granjas marinas y centros de investigación de cultivos marinos. Asimismo, se excluye a las personas trabajadoras dedicadas a la acuicultura en agua dulce.

e) Buceadores/as extractores/as de recursos marinos.

f) Buceadores/as con titulación profesional en actividades industriales, incluyendo la actividad docente para la obtención de dicha titulación.

Quedan excluidas las personas buceadoras con titulaciones deportivas-recreativas.

g) Rederos y rederas.

h) Estibadores/as portuarios/as.

A los efectos de su encuadramiento en este Régimen Especial solo se considerará como estibador/a portuario/a, con independencia de la naturaleza especial o común de su relación laboral, a quienes desarrollen directamente las actividades de carga, estiba, desestiba, descarga y trasbordo de mercancías, objeto de tráfico marítimo, que permitan su transferencia entre buques, o entre estos y tierra u otros medios de transporte, que integran el servicio portuario de manipulación de mercancías relacionadas en el artículo 130 del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, e independientemente del carácter estatal o autonómico del puerto.

En todo caso, dichas personas estibadoras portuarias deberán desarrollar las actividades señaladas en el párrafo anterior como personal de una empresa titular de la correspondiente licencia del servicio portuario de manipulación de mercancías o de autoprestación, así como de las entidades de puesta a disposición de personas trabajadoras a dichas empresas.

i) Prácticos/as de puerto.

j) Personas trabajadoras que desarrollen actividades de carácter administrativo, técnico y subalterno en empresas marítimo-pesqueras y de estiba portuaria, así como en las entidades de puesta a disposición de personas trabajadoras a empresas titulares de licencias del servicio portuario de manipulación de mercancías, siempre y cuando desarrollen su actividad exclusivamente en el ámbito portuario, independientemente del carácter estatal o autonómico del puerto.

También estarán incluidas las personas trabajadoras que desarrollen dichas actividades al servicio de las cofradías de pesca y sus federaciones, de las cooperativas del mar y de las organizaciones sindicales del sector marítimo-pesquero y asociaciones de armadores/as.

A los efectos del encuadramiento en este Régimen Especial de las personas trabajadoras de empresas de estiba portuaria, la empresa deberá ser titular de la correspondiente licencia del servicio portuario de manipulación de mercancías o licencia de autoprestación, independientemente del carácter estatal o autonómico del puerto.

k) Cualquier otro colectivo de personas trabajadoras que desarrolle una actividad marítimo-pesquera y cuya inclusión en este Régimen sea determinada por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA PROPIA.

1. Quedarán comprendidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajos del Mar, como trabajadoras por cuenta propia o autónomas, aquellas **personas** que realicen de forma habitual, personal y directa, fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona y a título lucrativo alguna de las siguientes actividades:

a) Actividades marítimo-pesqueras a bordo de las embarcaciones o buques que se relacionan a continuación, figurando tales personas trabajadoras o armadoras en el rol de los mismos como técnicas o tripulantes:

- 1.º De marina mercante.
- 2.º De pesca marítima en cualquiera de sus modalidades.
- 3.º De tráfico interior de puertos.
- 4.º Deportivas y de recreo.

b) Acuicultura desarrollada en zona marítima o marítimo-terrestre.

c) Mariscadoras, percebeiras, recogedoras de algas y análogas.

d) Buceadoras extractoras de recursos marinos.

e) Buceadoras con titulación profesional en actividades industriales, incluyendo la actividad docente para la obtención de dicha titulación.

Quedan excluidas las personas buceadoras con titulaciones deportivas-recreativas.

f) Rederos y rederas.

g) Prácticos/as de puerto.

2. Tendrán la consideración de familiares colaboradores/as de la persona trabajadora por cuenta propia, y por tanto, estarán incluidas como personas trabajadoras por cuenta propia en el Régimen Especial, el/la cónyuge y los/as parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, de cualquiera de las personas trabajadoras por cuenta propia a que se refiere este artículo, que trabajen con ellas en sus explotaciones de forma habitual, convivan con el/la cabeza de familia y dependan económicamente de él/ella, salvo que se demuestre su condición de asalariados/as.

No obstante, para ser considerado/a como familiar colaborador/a en los grupos segundo y tercero de cotización a que se refiere el artículo 10, será requisito imprescindible que realice idéntica actividad que el/la titular de la explotación.

GRUPOS DE COTIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DEL MAR	
Primer grupo	Las personas trabajadoras por cuenta ajena o asimiladas retribuidas a salario que realicen alguna de las actividades enumeradas en el art. 3 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre. Las personas trabajadoras por cuenta propia que realicen alguna de las actividades enumeradas en el art. 4 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, salvo que proceda su inclusión en otro grupo. Las personas trabajadoras por cuenta ajena o asimiladas y las personas trabajadoras por cuenta propia o armadores/as, retribuidos/as a la parte, que ejerzan su actividad pesquera a bordo de embarcaciones de más de 150 toneladas de registro bruto (TRB).
Segundo grupo	1.º Grupo segundo A: Las personas trabajadoras por cuenta ajena y por cuenta propia o armadores/as, retribuidos/as a la parte, que ejerzan su actividad pesquera a bordo de embarcaciones comprendidas entre 50,01 y 150 TRB, enrolados/as en las mismas como técnicos/as o tripulantes.
	2.º Grupo segundo B: Las personas trabajadoras por cuenta ajena y por cuenta propia o armadores/as, retribuidos/as a la parte, que ejerzan su actividad pesquera a bordo de embarcaciones comprendidas entre 10,01 y 50 TRB, enrolados/as en las mismas como técnicos/as o tripulantes.
Tercer grupo	Las personas trabajadoras por cuenta ajena retribuidas a la parte, que ejerzan su actividad pesquera a bordo de embarcaciones que no excedan de 10 TRB, enroladas en las mismas como técnicos/as o tripulantes. Las personas trabajadoras por cuenta propia como mariscadoras, percebeiras, recogedoras de algas y análogas, buceadoras extractoras de recursos marinos, rederas y armadoras que ejerzan su actividad pesquera a bordo de embarcaciones de hasta 10 TRB, estando enroladas en las mismas como técnicas o tripulantes.

Para estar incluida en el grupo segundo o tercero como persona trabajadora por cuenta propia, los ingresos obtenidos de tales actividades deberán constituir su medio fundamental de vida, aun cuando con carácter ocasional o permanente realicen otros trabajos no específicamente marítimo-pesqueros determinantes o no de su inclusión en cualquier otro de los regímenes del sistema de la Seguridad Social.

COEFICIENTES CORRECTORES DE COTIZACIÓN
GRUPO PRIMERO DE COTIZACIÓN <u>no le serán de aplicación los coeficientes correctores de la cotización.</u>
GRUPO SEGUNDO DE COTIZACIÓN, le serán de aplicación unos coeficientes correctores de <u>dos tercios y de un medio, según se encuentren incluidos en el grupo segundo A o segundo B.</u>
GRUPO TERCERO DE COTIZACIÓN, le será de aplicación un coeficiente corrector de <u>un tercio.</u>
Los coeficientes correctores se aplicarán a la base de cotización por contingencias comunes, desempleo y cese de actividad. Las bases reguladoras de las prestaciones económicas que se causen por personas trabajadoras incluidas en los grupos segundo y tercero se calcularán sobre la totalidad de la base de cotización, sin aplicación de los coeficientes correctores.
<i>La aplicación de los coeficientes correctores será incompatible con cualquier otra reducción o bonificación en la cotización, salvo que expresamente se disponga lo contrario.</i>

COTIZACIONES TRABAJADORES/AS AUTÓNOMOS/AS RETM 2024
La cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas de las personas trabajadoras por cuenta propia incluidos en el grupo primero se regirá por lo dispuesto en la normativa reguladora del Régimen Especial de Trabajadores/as por Cuenta Propia o Autónomos/as. Es decir, <u>se aplicará al régimen del mar el nuevo modelo de cotización en función de los rendimientos de la actividad económica o profesional</u>
La base de cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas se determinará por la totalidad de los rendimientos netos obtenidos por las personas trabajadoras incluidas en él durante cada año natural por sus distintas actividades económicas y profesionales, salvo en el caso de los trabajadores/as y situaciones con límite a la cotización mínima.
PARTICULARIDADES
<ul style="list-style-type: none"> ✓ La exclusión de la obligación de cotizar para las personas socias, sean o no administradoras, de sociedades de capital cuyo objeto social no esté constituido por el ejercicio de actividades empresariales o profesionales, sino por la mera administración del patrimonio de las personas socias ✓ El mantenimiento de la cotización provisional en caso de acceder a prestaciones con anterioridad a la regularización anual en el nuevo sistema de cotización por tramos ✓ La posibilidad de compatibilizar la jubilación y el trabajo por cuenta propia ✓ La exención en la cotización al régimen especial a partir de la edad de jubilación ✓ El reintegro del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes en caso de pluriactividad
BONIFICACIONES:
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Bonificación a las personas trabajadoras por cuenta propia por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación ✓ Bonificación de cuotas para personas trabajadoras autónomas durante el descanso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural ✓ Bonificación a las trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo en determinados supuestos ✓ La tarifa plana de 80 euros para nuevas personas autónomas.
TRABAJADORES/AS POR CUENTA AJENA AÑO 2024
Lo previsto con carácter general para PERSONAS trabajadoras por cuenta ajena en la Orden de cotización anual será de aplicación a las personas trabajadoras por cuenta ajena y asimiladas incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajos del Mar, sin perjuicio, y para la cotización por contingencias comunes, de la aplicación para las personas trabajadoras incluidas en los grupos segundo y tercero, de los coeficientes correctores a los que se refiere el artículo 11 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero.

AÑO 2024 BASES GRUPO SEGUNDO A (EMBARCACIONES ENTRE 50,01 Y 150 T.R.B.)				
ZONA ESTE				
ALICANTE. CASTELLÓN. VALENCIA. ILLES BALEARS. BARCELONA. GIRONA. TARRAGONA. MURCIA.	MODALIDAD PESCA	MODALIDAD DE PESCA	CATEGORÍAS PROFESIONALES ENCUADRADAS DENTRO DE LOS GRUPOS DE COTIZACIÓN	
			1 A 7	8 A 11
	Cerco en el Mediterráneo	81	2.070,00 €	1.719,00 €
	Arrastre de fondo en el Mediterráneo	82	2.070,00 €	1.719,00 €
	Artes menores en el Mediterráneo	84	2.070,00 €	1.719,00 €
	Palangre de superficie	85	2.070,00 €	1.719,00 €

AÑO 2024 ZONA ESTE				
BASES GRUPO SEGUNDO B (EMBARCACIONES ENTRE 10,01 Y 50 T.R.B.)				
	MODALIDAD PESCA	MODALIDAD DE PESCA	CATEGORÍAS PROFESIONALES ENCUADRADAS DENTRO DE LOS GRUPOS DE COTIZACIÓN	
			1 a 7	8 a 11
ALICANTE.	Cerco en el Mediterráneo.	81	2.070,00 €	1.719,00 €
CASTELLÓN. VALENCIA.	Arrastre de fondo en el Mediterráneo.	82	2.070,00 €	1.719,00 €
ILLES BALEARS. BARCELONA.	Palangre fondo en el Mediterráneo.	83	2.070,00 €	1.719,00 €
GIRONA. TARRAGONA.	Artes menores en el Mediterráneo.	84	2.070,00 €	1.719,00 €
MURCIA.	Palangre de superficie.	85	2.070,00 €	1.719,00 €

AÑO 2024 BASES GRUPO TERCERO		
ZONA ESTE		
	CATEGORÍAS PROFESIONALES ENCUADRADAS DENTRO DE LOS GRUPOS DE COTIZACIÓN	
	3 Y 4	8 A 11
ALICANTE CASTELLÓN VALENCIA ILLES BALEARS BARCELONA GIRONA TARRAGONA MURCIA	1.785,00 €	1.527,00 €

RÉGIMEN ESPECIAL DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR AÑO 2024

RECORDATORIO DE NOVEDADES DESDE EL AÑO 2023

- ✓ Desde el 1 de enero de 2023, la persona **empleadora es la única responsable de tramitar el alta y de ingresar las cuotas** a la Seguridad Social
- ✓ A partir del 1 de enero de 2023 **desaparece la posibilidad de que la persona trabajadora** que presta servicios en el hogar durante menos de 60 horas mensuales **asuma las obligaciones de darse de alta en la seguridad social** e ingresar las cuotas.
- ✓ **Obligatoriedad de realizar un contrato:** Si los servicios van a durar más de 4 semanas debes reflejar las condiciones laborales en un contrato escrito y firmado. Si no, salvo que pueda demostrarse lo contrario, se considera que el contrato es por tiempo indefinido y jornada completa. Se debe conservar una copia firmada por ambas partes

BASES DE COTIZACIÓN SISTEMA ESPECIAL DE TRABAJO DEL HOGAR 2024		
TRAMO	RETRIBUCIÓN MENSUAL	BASE DE COTIZACIÓN
	EUROS/MES	EUROS/MES
1.º	Hasta 306,00 €	284,00 €
2.º	Desde 306,01 € hasta 474,00 €	405,00 €
3.º	Desde 474,01 hasta 644,00	559,00 €
4.º	Desde 644,01 hasta 814,00	729,00 €
5.º	Desde 814,01 hasta 986,00	901,00 €
6.º	Desde 986,01 hasta 1.153,00	1.069,00 €
7.º	Desde 1.153,01 hasta 1.323,00	1.323,00 €
8.º	Desde 1.323,01	Retribución mensual

Las bases de cotización serán incrementadas con la parte proporcional de las pagas extraordinarias a que se tenga derecho

TIPO DE COTIZACIÓN			
CONTINGENCIAS COMUNES			
	EMPLEADOR/A	TRABAJADOR/A	TOTAL
	23,60%	4,70%	28,30%
CONTINGENCIAS PROFESIONALES			
	EMPLEADOR/A	TRABAJADOR/A	TOTAL
	IT: 0,80% IMS: 0,70%	NO COTIZA	1,50%
DESEMPLEO			
	EMPLEADOR/A	TRABAJADOR/A	TOTAL
CONTRATACIÓN INDEFINIDA	5,50%	1,55%	7,05%
CONTRATACIÓN DE DURACIÓN DETERMINADA	6,70%	1,6%	8,30%
FOGASA			
	EMPLEADOR/A	TRABAJADOR/A	TOTAL
	0,20%	NO COTIZA	0,20%
MECANISMO DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL (MEI)			
	EMPLEADOR/A	TRABAJADOR/A	TOTAL
	0,70%	0,12%	0,58%

BONIFICACIONES

- ✓ **Reducción por alta en el régimen del 20% en la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes.**
- ✓ **Beneficio del 45% en la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes, por la contratación de cuidadores/as en familias numerosas** (no acumulable con la reducción por alta en el régimen del 20%). En cualquier caso, esta bonificación sólo será aplicable por la contratación de una única persona cuidadora por cada unidad familiar que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa.
- ✓ **Bonificación del 80% en la aportación empresarial a la cotización por desempleo** (vigente desde el 1 de octubre de 2022).
- ✓ **Bonificación del 80% en la cotización al FOGASA** (vigente desde el 1 de octubre de 2022).
- ✓ **Reducción del 75% de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes durante la situación de incapacidad temporal de las personas trabajadoras que hubieran cumplido la edad de 62 años** (vigente desde el 1 de enero de 2022).
- ✓ **Bonificaciones en la cuota empresarial a la Seguridad Social, por la contratación de personas con discapacidad**, de acuerdo con la Ley 43/2006, de 29 de diciembre y el Real decreto-ley 1/2023, de 10 de enero.
- ✓ **Bonificación del 100% de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes, por la formalización de contratos de interinidad, para sustituir a trabajadoras víctimas de violencia de género**, de acuerdo con el artículo 21, apartado 3, de la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- ✓ **Bonificación del 100% de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes, por la formalización de contratos de interinidad, para sustituir a trabajadoras víctimas de violencia sexual que hayan suspendido su contrato de trabajo o ejercitado su derecho a la movilidad geográfica o al cambio de centro de trabajo**, de acuerdo con el artículo 38, apartado 3, de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.
- ✓ **Bonificación del 100% de la cuota empresarial total a la Seguridad Social por la formalización de contratos de interinidad que se celebren con personas desempleadas para sustituir a personas trabajadoras que tengan suspendido su contrato de trabajo por riesgo durante el embarazo o por riesgo durante la lactancia natural**, por nacimiento y cuidado de menor y ejercicio corresponsable del cuidado del/la lactante, en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

Desde el 1 de septiembre de 2023, para nuevas contrataciones, esta bonificación será, con carácter general, de 366 euros de la cuota empresarial total a la Seguridad Social.

Bonificación del 100% de la cuota empresarial total a la Seguridad Social de las personas trabajadoras sustituidas por las causas citadas en el párrafo anterior. Solo será de aplicación esta bonificación mientras coincidan en el tiempo la suspensión de actividad por dichas causas y el contrato de interinidad del sustituto y, en todo caso, con el límite máximo del periodo de suspensión.

Desde el 1 de septiembre de 2023, para nuevas contrataciones, esta bonificación será, con carácter general, de 366 euros de la cuota empresarial total a la Seguridad Social.

En el caso en que la contratación de una persona trabajadora pudiera dar lugar simultáneamente a su inclusión en más de uno de los supuestos para los que están previstas bonificaciones en la cotización por las mismas contingencias, sólo será posible disfrutarlos respecto de uno de ellos, correspondiendo la opción a la persona empleadora en el momento de la solicitud del alta, o de la variación de datos, de la persona trabajadora.

A partir del 1 de enero de 2023 únicamente podrán asumir las citadas obligaciones las personas empleadoras, pudiendo acceder a los beneficios en la cotización aplicables en este Sistema Especial a partir de dicha fecha.

FONDO DE GARATÍA SALARIAL AÑO 2024

FOGASA 2024			
CUADRO RESUMEN DE LAS CANTIDADES MÁXIMAS A PERCIBIR POR SALARIO E INDEMNIZACIÓN			
Año 2024	DOBLE SMI (Con prorrateo de pagas extras)	LÍMITE SALARIOS (120 días)	LÍMITE INDEMNIZACIÓN (una anualidad)
	87,79 €	10.534,80 €	32.043,35 €

SALARIOS
<u>LOS SALARIOS DE LOS/LAS TRABAJADORES/AS NO SATISFECHOS POR LOS/LAS EMPRESARIOS/AS, GOZARÁN DE PREFERENCIAS SOBRE OTROS CRÉDITOS</u>
<i>El FOGASA abonará los salarios pendientes de pago reconocidos como tales, incluidos los de tramitación, siempre que exista una declaración de insolvencia o procedimiento concursal de una empresa en quiebra, reconocidos en acto de conciliación o en resolución judicial</i>
SALARIO El límite máximo a abonar en los salarios será el doble del salario mínimo interprofesional diario incluyendo las pagas extras <u>En 2024 es de 87,79 € (SMI diario con pagas extras)</u> por el número de días pendientes de pago, con un máximo de 120 días
LÍMITES: Se abonará como máximo 120 días de salario. El salario día a tener en cuenta será el doble del Salario Mínimo Interprofesional. No pudiendo sobrepasar ese límite, con un máximo por los salarios pendientes de pago

INDEMNIZACIONES
MOTIVO ✓ <u>Las reconocidas como consecuencia de sentencia, auto, acto de conciliación judicial o resolución administrativa a favor de las personas trabajadoras a causa de despido o extinción de los contratos, así como las indemnizaciones por extinción de contratos temporales o de duración determinada en los casos que legalmente procedan.</u>
LÍMITE En todos los casos con el límite máximo de una anualidad, excepto en el supuesto del artículo 41.3 del Estatuto de los Trabajadores que el límite máximo sería de 9 mensualidades, sin que el salario diario, base del cálculo, pueda exceder del doble del salario mínimo interprofesional, incluyendo la parte proporcional de las pagas extraordinarias. Se calculará sobre la base de treinta días por año de servicio, La cantidad máxima a abonar es una anualidad.
✓ <u>Si los conceptos salariales o indemnizaciones reconocidas, que abonará el FOGASA, sobrepasan los límites máximos establecidos, estos no serán abonados.</u>
✓ <u>Tampoco se pagará de más, si las cantidades reconocidas judicial o administrativamente, no llegan a los límites máximos.</u>

PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

BENEFICIARIAS

- ✓ **Personas** trabajadoras por cuenta ajena incluidas en el Régimen General de la Seguridad Social pertenecientes a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo, y nacionales de otros países que residan legalmente en España
- ✓ Personal español contratado al servicio de la Administración española en el extranjero, siempre que la persona desempleada traslade la residencia a España y se cumplan el resto de los requisitos exigidos legalmente.
- ✓ Personas reservistas voluntarias activadas y reservistas de especial disponibilidad activadas para prestar servicios en unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa.
- ✓ Funcionarios/as interinos/as, personal eventual, así como el personal contratado en su momento en régimen de derecho administrativo al servicio de las administraciones públicas.
- ✓ Personas trabajadoras por cuenta ajena incluidas en los regímenes especiales de la Seguridad Social que protegen esta contingencia de desempleo
- ✓ Personas socias trabajadoras de cooperativas de trabajo asociado, incluidas en un régimen de la Seguridad Social que proteja esta contingencia.
- ✓ Penados/as que hubiesen sido liberados/as de prisión por cumplimiento de condena o libertad condicional.
- ✓ Personas trabajadoras migrantes retornadas.
- ✓ Militares de complemento y militares profesionales de tropa y marinería.
- ✓ Miembros de corporaciones locales
- ✓ Cargos representativos de los sindicatos
- ✓ Personas que ocupen altos cargos de las administraciones públicas que tengan dedicación exclusiva, estén retribuidas y no sean funcionarias públicas, con la excepción de aquellos altos cargos de las Administraciones Públicas que tengan derecho a percibir retribuciones, indemnizaciones o cualquier otro tipo de prestación compensatoria como consecuencia de su cese.
- ✓ Las personas socias trabajadoras de las sociedades laborales,

PERSONAS TRABAJADORAS EXTRANJERAS NACIONALES DE PAÍSES QUE NO PERTENECEN A LA UNIÓN EUROPEA NI AL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO QUE PUEDEN SER BENEFICIARIAS DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

- ✓ Las personas trabajadoras extranjeras en España, nacionales de países que no pertenecen a la Unión Europea ni al Espacio Económico Europeo que residan legalmente en nuestro país, y que cumplan los requisitos legalmente exigidos, tendrán derecho a las prestaciones por desempleo de nivel contributivo o asistencial, siempre que puedan acreditar:
 1. Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena inicial y vigente.
 2. Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena renovado y vigente.
 3. Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena inicial o renovado caducado, junto con la solicitud de renovación.
 4. Autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales en vigor
 5. Autorización de residencia permanente.
 6. Autorización de permanencia/estancia en España de las refugiadas o apátridas junto con la solicitud de autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales vigente, o caducada junto con la solicitud de renovación.

Una vez reconocida la prestación, se deberá seguir reuniendo los requisitos exigidos, para su percepción.

RETENCIONES

Seguridad Social

- ✓ **Régimen General** el 4,7 por 100 (tipo de cotización a cargo de la persona trabajadora) más el 0,1 % por aplicación del Mecanismo de Equidad Intergeneracional-MEI
- ✓ **Trabajadores/as por Cuenta Ajena Agrarios/as**, el 73,50 por ciento de la aportación de la persona trabajadora a la Seguridad Social correrá a cargo del Servicio Público de Empleo Estatal, siendo el 26,50 por ciento restante a cargo de la persona trabajadora y descontándose de la cuantía de la prestación.
- ✓ En los supuestos de percepción de prestaciones por desempleo por **reducción de jornada o suspensión de contrato**, la empresa asumirá la aportación empresarial y la aportación correspondiente a la persona trabajadora será íntegra a cargo de esta.

La **retención a cuenta del IRPF**, en función del importe que suponga la cuantía de la prestación por desempleo que tiene reconocida en el año y la normativa fiscal

REQUISITOS

- ✓ Estar afiliada o afiliado y en situación de alta o asimilada al alta en la Seguridad Social en un régimen que contemple la contingencia por desempleo.
- ✓ Encontrarse en situación legal de desempleo
- ✓ Estar inscrito o inscrita y mantener la inscripción como demandante de empleo durante todo el periodo en que se percibe la prestación.
- ✓ Haber trabajado y cotizado a desempleo al menos 360 días dentro de los 6 años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar
- ✓ En el caso de la persona emigrante retornada no deberá estar percibiendo la prestación por desempleo en ningún otro Estado del Espacio Económico Europeo o Suiza.
- ✓ Si es persona trabajadora eventual agraria que, inmediatamente antes, figuró de alta en Seguridad Social dentro del colectivo de trabajadores autónomos o por cuenta propia, el período mínimo de cotización necesario para el acceso a la prestación por desempleo será de 720 días.
- ✓ No haber cumplido la edad ordinaria para jubilarse.
- ✓ No realizar una actividad por cuenta propia o trabajo por cuenta ajena a tiempo completo, salvo que sea posible la compatibilidad si lo establece un programa de fomento de empleo.
- ✓ No cobrar una pensión de la Seguridad Social incompatible con el trabajo.

PRESTACIONES DESEMPLEO 2024			
CANTIDAD MÍNIMA	Sin hijos/as a cargo 80% del IPREM incrementado en 1/6		
	Diaria	Mensual	Anual
	18,66 €	560,00 €	6.720,00 €
	Con hijos/as a cargo 107% del IPREM incrementado en 1/6		
	Diaria	Mensual	Anual
	24,96 €	749,00 €	8.988,00 €
CANTIDAD MÁXIMA	Sin hijos/as a cargo 175% del IPREM incrementado en 1/6		
	Diaria	Mensual	Anual
	40,83 €	1.225,00 €	14.700,00 €
	Con 1 hijo/a a cargo 200% del IPREM incrementado en 1/6		
	Diaria	Mensual	Anual
	46,66 €	1.400,00 €	16.800,00 €
Con 2 o más hijos/as a cargo 225% del IPREM incrementado en 1/6			
Diaria	Mensual	Anual	
52,50 €	1.575,00 €	18.900,00 €	

En el caso de desempleo por pérdida de un trabajo a tiempo parcial, dicha cuantía se percibirá en proporción a las horas previamente trabajadas, excepto en el subsidio para mayores de 52 años.

IPREM AÑO 2023 IPREM 2024 EL MISMO QUE 2023				
DÍA	MES	ANUAL GENERAL	POR SUSTITUCIÓN DEL SMI ANUAL 14 PAGAS	POR SUSTITUCIÓN DEL SMI ANUAL SIN PAGAS EXTRAS
20,00 €	600,00 €	7.200,00 €	8.400,00 €	7.200,00 €

MODALIDAD DE PAGO ÚNICO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO	
Se podrá abonar a las personas beneficiarias de prestaciones por desempleo de nivel contributivo hasta el 100 por cien del valor actual del importe de dicha prestación, en los siguientes supuestos:	
Como trabajadores/as autónomos/as.	
No se incluirán en este supuesto quienes se constituyan como trabajadores/as autónomos/as económicamente dependientes suscribiendo un contrato con una empresa con la que hubieran mantenido un vínculo contractual previo inmediatamente anterior a la situación legal de desempleo, o perteneciente al mismo grupo empresarial de aquella.	
Como socio/a de una entidad mercantil	
No se incluirán en este supuesto aquellas personas que hayan mantenido un vínculo laboral previo inmediatamente anterior a la situación legal de desempleo con dichas sociedades u otras pertenecientes al mismo grupo empresarial.	
Como socio/a trabajador/a o de trabajo de carácter estable en una cooperativa o sociedad laboral	
Aunque hayan mantenido un vínculo contractual previo con dichas sociedades, independientemente de su duración o constituir las.	
Beneficiarios/as:	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ser beneficiario/a de una prestación contributiva por desempleo y tener pendiente de percibir, al menos, tres mensualidades. ✓ No haber hecho uso de este derecho en los cuatro años inmediatamente anteriores. ✓ Acreditar la realización de alguna de las siguientes actividades <ol style="list-style-type: none"> 1) Inicio de una actividad por cuenta propia. 2) Incorporación de forma estable, como socio/a trabajador/a o trabajo en una cooperativa o en una sociedad laboral, o constituir la. 3) Ejercicio de una actividad profesional encuadrada en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores/as por Cuenta Propia o Autónomos/as o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajos del Mar, en una entidad mercantil, de la que se vaya a poseer el control efectivo, siempre que la misma sea de nueva constitución o se haya constituido en un plazo máximo de doce meses anteriores a la aportación que el/la trabajador/a haga a su capital social. 4) No iniciar la actividad con anterioridad a la solicitud de la capitalización de prestaciones. 	
<i>Una vez percibida la capitalización, debe iniciarse, en el plazo máximo de un mes, la actividad laboral</i>	

ABONO DE FORMA ANTICIPADA DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO A PERSONAS TRABAJADORAS EXTRANJERAS NO COMUNITARIAS QUE RETORNEN VOLUNTARIAMENTE A SUS PAÍSES DE ORIGEN	
REQUISITOS	
✓	Ser nacional de alguno de los 25 países extracomunitarios que tienen suscrito con España un convenio bilateral en materia de Seguridad Social: Andorra, Argentina, Australia, Bolivia, Brasil, Cabo Verde, Canadá, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Federación Rusa, Filipinas, Japón, Marruecos, México, Paraguay, Perú, República Dominicana, República de Corea, Túnez, Ucrania, Uruguay y Venezuela.
✓	Tener reconocido el derecho a la prestación por desempleo de nivel contributivo , sin compatibilizarlo con un trabajo a tiempo parcial.
✓	Comprometerse a: <ol style="list-style-type: none"> 1. Retornar al país de origen en el plazo máximo de treinta días naturales contados desde la fecha del primer pago de la prestación, en compañía de los familiares reagrupados sin una autorización de residencia independiente, en su caso. 2. No retornar a España en el plazo de tres años para residir y/o realizar una actividad lucrativa o profesional
PAGO DE LA PRESTACIÓN	
✓	El 40 por 100 en España una vez reconocido el derecho a la prestación y el 60 por 100 en el país de origen, entre los treinta y noventa días naturales desde la fecha del primer pago de la prestación.
✓	Podrán solicitar y recibir ayudas complementarias para facilitar el viaje al país de origen
EXCLUIDOS/AS	
✓	Trabajadores/as nacionales de países de la Unión Europea o del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo y Suiza y quienes tengan doble nacionalidad cuando una de ellas sea la de un país con convenio bilateral con España y la otra sea la española o la de uno de los países anteriormente citados.
✓	<i>Asimismo, quedan excluidos/as los/as familiares de una persona ciudadana de un estado miembro de la Unión Europea o de un estado que forma parte del Espacio Económico Europeo y tiene tarjeta de residente comunitario/a.</i>
✓	No estar incurso/a en los supuestos de prohibición de salida del territorio nacional previstos en la legislación de extranjería, no estar incurso/as en un procedimiento judicial por la comisión de delitos en España; no estar condenado/a por la comisión de delitos en España a pena de privación de libertad y reclamados/as, cualquiera que fuera el grado de ejecución de la condena, los/as reclamados/as y en su caso, detenidos/as por extradición por los respectivos países; los supuestos de padecimiento de enfermedad contagiosa que impongan la inmovilización o el internamiento obligatorio.

SUBSIDIO POR DESEMPLEO

Durante la percepción del subsidio, el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a las prestaciones de asistencia sanitaria y, en su caso, protección a la familia.

En el supuesto del subsidio por desempleo para TRABAJADORES/AS MAYORES DE 52 AÑOS, el SEPE deberá cotizar, además, para la jubilación. Se tomará como base de cotización el 125 % del tope mínimo de cotización vigente en cada momento.

A las PERSONAS TRABAJADORAS FIJAS DISCONTINUAS MAYORES DE 52 AÑOS se les cotizará también para la jubilación. Se tomará como base de cotización el 125 % del tope mínimo de cotización vigente en cada momento.

Si son menores de 52 años y han justificado un período de ocupación cotizada de 180 o más días, el Servicio Público de Empleo Estatal ingresará las cotizaciones por jubilación a la Seguridad Social durante un período de 60 días, a partir de la fecha en que nazca el derecho al subsidio. Se tomará como base de cotización el tope mínimo de cotización vigente en cada momento.

CARENCIA DE RENTAS	
LA PERSONA QUE SOLICITA EL SUBSIDIO POR DESEMPLEO NO PUEDE TENER INGRESOS QUE SUPEREN UN DETERMINADO LÍMITE. Es lo que se llama el REQUISITO DE CARENCIA DE RENTAS de cualquier naturaleza superiores, en cómputo mensual, al 75% del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, para el 2024 está en 850,50€ mensuales por cada miembro de la unidad familiar, esta cantidad es el 75% del SMI vigente sin pagas extras.	

CUANTÍA SUBSIDIO POR DESEMPLEO 2024	EUROS/MES
80% IPREM	480,00 €

INDICADORES									
SMI 2024			IPREM 2023 vigente en 2024						
SIN PRORRATEO DE PAGAS EXTRA	PAGAS EXTRA PRORRATEADAS		ANUAL			POR SUSTITUCIÓN DEL SMI CÓMPUTO ANUAL	POR SUSTITUCIÓN SMI CÓMPUTO ANUAL		
DIA	MES	DIA	MES	DIA	MES	AÑO	EXCLUSIÓN PAGAS EXTRAS		
37,80 €	1.134,00 €	44,10 €	1.323,00 €	15.876,00 €	20,00 €	600,00 €	7.200,00 €	8.400,00 €	7.200,00 €

TIPOS DE SUBSIDIOS POR DESEMPLEO Y REQUISITOS	
POR INSUFICIENCIA DE COTIZACIÓN.	
Quienes han trabajado menos de un año también pueden acceder a una ayuda mientras encuentran un trabajo Sin embargo, para acceder a esta ayuda, la administración exige, como mínimo, haber cotizado por desempleo 3 meses y tener responsabilidades familiares, o al menos 6 meses si el/la solicitante no las tiene y no llega a los 360 días. Si hubiera cotizado un año o más ya podría solicitar el paro. En caso de que existan responsabilidades familiares, el subsidio durará 3, 4 o 5 meses, si ha cotizado 3, 4 o 5 meses, respectivamente, si se ha cotizado por desempleo, o 21 meses, si se ha cotizado durante 6 meses o más. Si no tiene responsabilidades familiares y ha cotizado medio año o más, entonces el subsidio durará 6 meses.	
PERSONAS CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES	
Para quienes han agotado la prestación contributiva. En este concepto entra también el/la cónyuge, en el caso de que dependa económicamente de la persona que pida el subsidio. Los/as hijos/as a cargo deben tener menos de 26 años. La duración varía en función de la edad y el tiempo durante el que se percibió la prestación contributiva - Si es menor de 45 años y ha agotado una prestación contributiva de al menos 4 meses, tendrá derecho a 18 meses. - Si es menor de 45 años y ha agotado una prestación contributiva de al menos 6 meses, tendrá derecho a 24 meses.	
PERSONAS MAYORES DE 45 AÑOS.	
- Si es mayor de 45 años y ha agotado una prestación contributiva de 4 meses, tendrá derecho a 24 meses. - Si es mayor de 45 años y ha agotado una prestación contributiva de al menos 6 meses, tendrá derecho a 30 meses.	
PERSONAS MAYORES DE 52 AÑOS	
Las personas de 52 años o más que hayan agotado la prestación o subsidio por desempleo pueden optar a una prestación de 480 euros mensuales hasta que cumplan la edad de jubilación, momento en que pasarán a cobrar la pensión correspondiente, o consiga un nuevo contrato de trabajo. Para solicitar este subsidio hay que tener acumulados al menos 15 años de cotizaciones para la jubilación y también, dos de los cuales deben estar dentro de los últimos 15 años	
PERSONAS EMIGRANTES RETORNADAS	
Pueden pedirlo si han desarrollado una actividad laboral fuera y, al volver, no tienen derecho a recibir la contributiva. Otro requisito diferente a los comunes es que deben haber trabajado, como mínimo 12 meses, en los últimos seis años desde su última salida de España en países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo o Suiza. Asimismo, podrán solicitarlo aquellas personas que no tengan derecho a la prestación contributiva por desempleo por cotizaciones que tuviera acumuladas en los seis años anteriores a su salida de España y aquellas que cumplen con el requisito de carencia de rentas.	
PERSONAS LIBERADAS DE PRISIÓN	
Tienen derecho a cobrar un subsidio por desempleo durante seis meses, prorrogables por otros dos períodos de igual duración, hasta un máximo de 18 meses. Además, el/la beneficiario/a deberá estar de alta como demandante de empleo, no haber rechazado oferta de colocación adecuada, no tener derecho a la prestación contributiva por desempleo y haber estado en prisión más de 6 meses. También podrán beneficiarse aquellas personas que hayan superado durante su tiempo en la cárcel alguna adicción a las drogas	
POR MEJORÍA DE UNA INCAPACIDAD	
Destinado para aquellas personas a las que, por mejoría, se les retira una incapacidad permanente y han sido declaradas capaces para el trabajo total o parcialmente. Se ofrece un subsidio de seis meses, prorrogables hasta un máximo de 18. Deben cumplir con los requisitos de carencia de rentas	

PENSIONES CONTRIBUTIVAS 2024

LÍMITE DE INGRESOS PARA LA PENSIÓN MÍNIMA año 2024 (sin incluir la pensión)	CUANTÍA ANUAL
Con cónyuge no a cargo	8.942,00 €
Con cónyuge a cargo	10.430,00 €
Sin cónyuge (unidad económica unipersonal)	8.942,00 €

PENSIÓN MÁXIMA 2024		
CUANTÍAS	MENSUAL	ANUAL
PENSION MÁXIMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	3.175,04 euros	44.450,56 euros

COMPLEMENTO PARA LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DE GÉNERO
El complemento para la reducción de la brecha de género de las pensiones contributivas de la Seguridad Social <u>queda fijado para 2024 en 33,20 euros mensuales</u> de acuerdo con lo regulado en la disposición transitoria primera del RDL 2/2023

PENSIONES MÍNIMAS DE JUBILACIÓN 2024		
CON 65 AÑOS	€/MES	€/AÑO
Con cónyuge a cargo	1.033,30 €	14.466,20€
Sin cónyuge (unidad económica unipersonal)	825,20 €	11.552,80 €
Con cónyuge no a cargo	783,30 €	10.966,20 €
MENOS DE 65 AÑOS	€/MES	€/AÑO
Con cónyuge a cargo	1.033,30 €	14.466,20 €
Sin cónyuge (unidad económica unipersonal)	772,00 €	10.808,00 €
Con cónyuge no a cargo	729,70 €	10.215,80 €
CON 65 AÑOS PROCEDENTE DE GRAN INVALIDEZ	€/MES	€/AÑO
Con cónyuge a cargo	1.549,90 €	21.698,60 €
Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal	1.237,80 €	17.329,20 €
Con cónyuge no a cargo	1.174,90 €	16.448,60 €

PENSIONES MÍNIMAS DE INCAPACIDAD PERMANENTE 2024		
GRAN INVALIDEZ	€/MES	€/AÑO
Con cónyuge a cargo	1.549,90 €	21.698,60 €
Sin cónyuge (unidad económica unipersonal)	1.237,80 €	17.329,20 €
Con cónyuge no a cargo	1.174,90 €	16.448,60 €
ABSOLUTA O TOTAL CON 65 AÑOS DE EDAD	€/MES	€/AÑO
Con cónyuge a cargo	1.033,30 €	14.466,20 €
Sin cónyuge (unidad económica unipersonal)	825,20 €	11.552,80 €
Con cónyuge no a cargo	783,30 €	10.966,20 €
TOTAL, CON EDAD ENTRE 60 Y 64 AÑOS	€/MES	€/AÑO
Con cónyuge a cargo	1.033,30 €	14.466,20 €
Sin cónyuge (unidad económica unipersonal)	772,00 €	10.808,00 €
Con cónyuge no a cargo	729,70 €	10.215,80 €
TOTAL, DERIVADA ENFERMEDAD COMÚN MENOR 60 AÑOS	€/MES	€/AÑO
Con cónyuge a cargo	608,30 €	8.516,20 €
Sin cónyuge (unidad económica unipersonal)	608,30 €	8.516,20 €
Con cónyuge no a cargo	603,10 €	8.443,40 €
PARCIAL DEL RÉGIMEN DE ACCIDENTES DE TRABAJO: TITULAR CON 65 AÑOS.	€/MES	€/AÑO
Con cónyuge a cargo	1.033,30 €	14.466,20 €
Sin cónyuge (unidad económica unipersonal)	825,20 €	11.552,80 €
Con cónyuge no a cargo	783,30 €	10.966,20 €

PENSIONES MÍNIMAS DE SUPERVIVENCIA 2024		
VIUDEDAD		
	€/MES	€/AÑO
Con cargas familiares	1.033,30 €	14.466,20 €
Con 65 años o con discapacidad = >65%	825,20 €	11.552,80 €
Entre 60 y 64 años	772,00 €	10.808,00 €
Menor de 60 años	625,20 €	8.752,80 €
ORFANDAD		
	€/MES	€/AÑO
Por beneficiario/a	252,40 €	3.533,60 €
Por beneficiario/a menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100.	496,20 €	6.946,80 €
ORFANDAD ABSOLUTA		
	€/MES	€/AÑO
Un/a beneficiario/a	756,00 €	10.584,00 €
Varias personas beneficiarias: a repartir entre número de beneficiarias.	1.274,40 €	17.841,60 €
<i>*En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 8.752,8 euros/años distribuidos, en su caso, entre las personas beneficiarias.</i>		
A FAVOR DE FAMILIARES		
	€/MES	€/AÑO
Por beneficiario/a	252,40 €	3.533,60 €
SI NO EXISTE VIUDO/A NI HUÉRFANO/A PENSIONISTAS:		
	€/MES	€/AÑO
Una sola persona beneficiaria con sesenta y cinco años.	609,60 €	8.534,40 €
Una sola persona beneficiaria menor de sesenta y cinco años.	574,50 €	8.043,00 €
<i>*Varias personas beneficiarias: El mínimo asignado a cada una de ellas se incrementará en el importe que resulte de prorratear 5.219,20€ año entre el número de beneficiarias.</i>		
PENSIÓN SOVI 2024		
	€/MES	€/AÑO
NO CONCURRENTES	528,50 €	7.399,00 €
CONCURRENTES	513,00 €	7.182,00 €

INDICADORES VIGENTES

EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL Y AÑOS DONDE SE PRODUCE INCREMENTO DESDE EL AÑO 2015					
AÑOS	SIN PRORRATEO DE PAGAS EXTRA		PAGAS EXTRA PRORRATEADAS		ANUAL
	DIARIO	MENSUAL	DIARIO	MENSUAL	
2015	23,59 €	655,20 €	27,52 €	764,40 €	9.080,40 €
2016	24,53 €	707,60 €	28,62 €	825,53 €	9.172,80 €
2019	30,00 €	900,00 €	35,00 €	1.050,00 €	12.600,00 €
2020	31,66 €	950,00 €	36,94 €	1.108,33 €	13.300,00 €
2022	33,33 €	1.000,00 €	38,89 €	1.166,67 €	14.000,00 €
AÑO 2023	36,00 €	1.080,00 €	42,00 €	1.260,00 €	15.120,00 €
AÑO 2024	37,80 €	1.134,00 €	44,10 €	1.323,00 €	15.876,00 €

*Solamente reflejados los años en los que se ha producido un incremento

EVOLUCIÓN DEL IPREM DESDE SU CREACIÓN EN EL AÑO 2004					
LOS VALORES DEL IPREM PARA EL AÑO 2024 SIGUEN SIENDO LOS DEL AÑO 2023 ACTUALMENTE					
AÑOS	DIARIO	MENSUAL	ANUAL GENERAL	POR SUSTITUCIÓN DEL SMI EN CÓMPUTO ANUAL CON 14 PAGAS	POR SUSTITUCIÓN DEL SMI CÓMPUTO ANUAL CON EXCLUSIÓN PAGAS EXTRAORDINARIAS
2004	15,35 €	460,50 €	5.526,00 €	6.447,00 €	5.526,00 €
2005	15,66 €	469,80 €	5.637,60 €	6.577,20 €	5.637,60 €
2006	15,97 €	479,10 €	5.749,20 €	6.707,40 €	5.749,20 €
2007	16,64 €	499,20 €	5.990,40 €	6.986,80 €	5.990,40 €
2008	17,23 €	516,90 €	6.202,80 €	7.236,60 €	6.202,80 €
2009	17,57 €	527,24 €	6.326,86 €	7.381,33 €	6.326,86 €
2010	17,75 €	532,51 €	6.390,13 €	7.455,14 €	6.390,13 €
2017	17,93 €	537,84 €	6.454,03 €	7.519,59 €	6.454,03 €
2021	18,83 €	564,90 €	6.778,80 €	7.908,60 €	6.778,80 €
2022	19,30 €	579,02 €	6.948,24 €	8.106,28 €	6.948,24 €
Año 2023	20,00 €	600,00 €	7.200,00 €	8.400,00 €	7.200,00 €